

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
Radicado: 2019-083

Valledupar, primero de abril (01) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de privación de la patria potestad y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Privación de la Patria Potestad, presentada por la señora VERA JUDITH MUÑOZ OBESO, a través de apoderado judicial, respecto de la menor SHADAY MEJÍA GÁRNICA, y en contra del señor TOBIAS ALAIN MEJÍA TORRES.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor TOBIAS ALAIN MEJÍA TORRES y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

QUINTO: Decrétese la curaduría provisorio a favor de la menor SURY SHADAY MEJÍA GARNICA y a cargo de la señora VERA JUDITH MUÑOZ OBESO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

DV

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295  
del C. G. P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**

Secretario